



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08778.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 31 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada en mayo de 2019 de 72,42€/mes en la facturación emitida, solicitando su mantenimiento y el reintegro de las cantidades cobradas de más (53,47€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, con fecha 06/05/19, el cliente aceptó una oferta con cuota mensual de 72,45€ para las líneas ##### ##### y ##### que incluye además un terminal Huawei P20 y una tablet Alcatel 1T 10 wifi. Que en consecuencia, ha realizado un ajuste de 34,44€, importe correspondiente a la diferencia de cuota mensual facturada de junio a diciembre de 2019. Dicho ajuste se aplicará como descuento en la factura de fecha 06/01/20, comprometiéndose a respetar la oferta indicada durante 24 meses.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes, consistente en el reintegro al reclamante de 41,67€, IVA incluido, mediante descuento aplicado.

## Comunidad de Madrid

En la factura emitida el 06/01/20, el importe correspondiente a la diferencia de cuota facturada de más desde junio hasta diciembre de 2019 (4,92€/factura), comprometiéndose la operadora a cumplir la oferta objeto de controversia durante la vigencia de 24 meses de la misma. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.